República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-61509705-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Junio de 2026

Referencia: (Sentencia); ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.; EX-2026-22394915- -APN-SGASAD#TFN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver el expediente caratulado **“ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”, EX-2026-22394915- -APN-SGASAD#TFN**.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2026-22393747-APN-SGASAD#TFN, la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2026-93-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, dictada en el marco del expediente administrativo EX-2024-03552275- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, por medio de la cual se resuelve no hacer lugar a la solicitud de devolución del importe de $7.103.993,60, equivalente a los derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N.º 131/22, abonados en el trámite de la exportación documentada por el Permiso de Embarque N.º 22057EC01010417X. En prieta síntesis, sostiene que el Decreto N.º 131/2022 implicó un incremento en las alícuotas de derechos de exportación aplicables a productos agroindustriales sin contar con una habilitación legislativa vigente, en tanto la delegación prevista en el artículo 52 de la Ley N.º 27.541 habría expirado el 31/12/2021. Sobre esa base, afirma que dicho decreto resulta contrario al principio de legalidad tributaria consagrado en los arts. 4°, 17, 19, 31, 52 y 75, inc. 1°, de la Constitución Nacional, por lo que solicita su declaración de inconstitucionalidad o, en su defecto, su inaplicabilidad al caso, con la consecuente devolución de los importes ingresados. Asimismo, postula la aplicación al sub examine del criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Camaronera Patagónica” del 14/04/2014, en lo relativo al alcance del principio de legalidad en materia tributaria, y cita jurisprudencia en sustento de su posición. Finalmente, sostiene que el Tribunal Fiscal de la Nación se encuentra facultado para examinar la validez constitucional del Decreto N.º 131/2022 a la luz del bloque de constitucionalidad y del derecho convencional. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas, haciendo lugar a la repetición con más los intereses correspondientes.

II.- En el IF-2026-52542443-APN-DTD#JGM, la representación fiscal evacúa el traslado del recurso y sostiene, en primer término, la validez del Decreto N.º 131/2022. Señala que la norma fue dictada en un contexto normativo diverso al examinado por la Corte Suprema en el precedente “Camaronera Patagónica”, por lo que entiende que dicho criterio no resulta aplicable al caso. En tal sentido, afirma que el Decreto N.º 131/2022 no creó un tributo nuevo, sino que suspendió transitoriamente el régimen previsto en el Decreto N.º 790/2020 y restableció la aplicación de las alícuotas contempladas en el Decreto N.º 230/2020, dictado bajo el marco normativo entonces vigente. Agrega que la norma fue sometida al control del Poder Legislativo conforme el procedimiento previsto en la Ley N.º 26.122 y que, en tanto no medie rechazo

expreso en los términos allí previstos, conserva plena vigencia y fuerza obligatoria. Asimismo, señala que los derechos de exportación involucrados cuentan con sustento legal suficiente y que, en autos, no se verifica un supuesto de cobro de un tributo sin ley que lo autorice ni una afectación ilegítima del derecho de propiedad de la actora. Por otra parte, invoca los criterios desarrollados por este Tribunal en el Acuerdo Plenario dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" y en los autos "Transportadora de Gas del Sur S.A.". Finalmente, recuerda que este Tribunal carece de facultades para declarar la inconstitucionalidad de normas jurídicas, conforme lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que, para el supuesto de hacerse lugar a la repetición intentada, se aplique el criterio establecido por la Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A. (TF 29.535-A) c/ D.G.A. s/ Recurso Extraordinario" y que los intereses sean calculados de conformidad con lo previsto en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- En lo que aquí interesa, del expediente administrativo EX-2024-03552275- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, incorporado en el IF-2026-52345261-APN-DTD#JGM, surge que la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. promovió solicitud de devolución de derechos de exportación respecto del Permiso de Embarque N.º 22057EC01010417X, por la suma de $7.103.993,60. En el marco de dicho trámite, la Sección Inspección Simultánea informó, mediante IF-2025-00400377-AFIP-SEISDVOSAL#SDGOAI, que al momento de la oficialización de la destinación se encontraba vigente el Decreto N.º 131/2022, que fijaba una alícuota del 33% en concepto de derechos de exportación, y que el importe había sido abonado conforme a derecho. Asimismo, aclaró que no correspondía a esa instancia expedirse sobre la inconstitucionalidad planteada. Por su parte, la Sección Económico-Financiera detalló los pagos efectuados en concepto de derechos de exportación mediante IF-2025-441868-AFIP-SEFIADSALO#SDGOAI. Sobre la base de tales antecedentes e informes, se dictó la resolución que en autos se apela.

IV.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" —EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN—, en el cual, por mayoría, los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero".

V.- En atención a lo señalado, debe desestimarse la solicitud de devolución de los derechos de exportación en relación con el Permiso de Embarque N.º 22057EC01010417X, abonados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.º 131/22 —B.O. 19/03/2022—, norma que suspendió hasta el 31/12/2022 inclusive las alícuotas establecidas por el Decreto N.º 790/2020 para las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NCM y aplicó las alícuotas del Decreto N.º 230/2020, lo que resultó en un incremento de la alícuota del derecho de exportación del 31% al 33% para dichas mercaderías.

VI.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2026-93-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, dictada en el marco del expediente administrativo EX-2024-03552275- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, con relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01010417X.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida, dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. -art. 1164 del C.A..

De conformidad con el acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2026-93-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, dictada en el marco del expediente administrativo EX-2024-03552275- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, con relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01010417X.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.06.16 13:45:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.06.16 16:05:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.06.22 18:42:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.22 18:42:07 -03:00